

Tercero.—La Comunidad de Madrid ostenta la titularidad de la carretera M-110 que se verá afectada por las obras del nuevo aeropuerto, en una longitud aproximada de 8,5 Km. en el tramo comprendido entre su final, en la M-111 y el extremo norte del Eje Aeropuerto. El Eje Aeropuerto, entre otras funciones, sustituirá a este tramo.

La carretera M-110, entre el extremo norte del referido Eje Aeropuerto y la CN-I será y constituirá la prolongación del Eje Aeropuerto, hasta la citada CN-I.

Cuarto.—Que en el contexto anterior, se considera de interés el cambio de Titularidad de la referida Carretera M-110.

En virtud de lo expuesto, ambas partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 y en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ACUERDAN

A) Prestar su conformidad al cambio de titularidad de la carretera autonómica denominada M-110 en su totalidad.

B) El expediente se elevará al Gobierno para su aprobación por Real Decreto y consiguiente modificación de la Red de Carreteras del Estado y se someterá, igualmente, a la aprobación de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

C) La entrega de la documentación y expedientes de la carretera que cambia de Titularidad se realizará en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción.

D) El cambio de titularidad será efectivo a partir del día en que se formalice el acta de entrega de la carretera M-110 prevista en el artículo 12.3 del Reglamento General de Carreteras.

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, correspondiendo al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

No obstante, con anterioridad a dirimir el conflicto en el ámbito jurisdiccional, las partes se comprometen a realizar el requerimiento regulado en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro de Fomento, Francisco Álvarez-Cascos Fernández.—El Presidente de la Comunidad de Madrid, Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez.

6214 *ORDEN FOM/676/2003, de 11 de febrero, por la que se actualiza la relación de ficheros automatizados de datos de carácter personal del Departamento.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros automatizados de las Administraciones Públicas solo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

Por Orden del Ministro de Fomento de 20 de mayo de 2002 («Boletín Oficial del Estado», de 6 de junio, se procedió a la actualización de la relación de ficheros automatizados de carácter personal del Departamento. Con posterioridad a dicha Orden, resulta necesario incorporar y modificar, nuevos ficheros a la relación ya existente en la actualidad.

En su virtud, previo informe de la Agencia de Protección de Datos, dispongo:

Primero. *Incorporación de ficheros.*—En el Anexo 1 de esta Orden, se relacionan los ficheros de nueva creación que se han de incorporar al conjunto de ficheros automatizados de datos de carácter personal del Ministerio de Fomento, que ha sido ampliado según figura en el Anexo 1 de la Orden de 20 de mayo de 2002.

Constan, respecto de cada uno de estos ficheros, el nombre, el órgano responsable y servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, la finalidad de usos, las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, la estructura básica del fichero, las cesiones de dichos datos, en su caso, previstas y la seguridad de los ficheros.

Las medidas de seguridad que aparecen en el apartado correspondiente de cada fichero que figura en este Anexo, son las que resultan de aplicación conforme a lo establecido en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Segundo. *Actualización de ficheros.*—En el Anexo 2 de esta Orden, se relacionan aquellos ficheros que han sufrido alguna modificación desde su inscripción en el Registro de la Agencia de Protección de Datos.

Tercero. *Entrada en vigor.*—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de febrero de 2003.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

ANEXO 1

Ficheros de nueva creación

1. REGISTRO GENERAL DE TRANSPORTISTAS Y DE EMPRESAS DE ACTIVIDADES AUXILIARES Y COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE. (LEY 16/1987, DE 30 DE JULIO, DE ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES TERRESTRES)

ÓRGANO RESPONSABLE: DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES POR CARRETERA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Servicios para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Área de Informática, Dirección General de Transporte por Carretera de la Administración del Estado y órganos competentes de las CC. AA., Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas

Finalidad/usos	Personal/colectivos afectados	Procedimiento recogida	Estructura básica	Cesiones de datos personales previstas	Medidas de seguridad
Tramitación de autorizaciones de transporte y gestión del registro general de transportistas y de empresas de actividades auxiliares y complementarias del transporte.	Aspirantes o titulares de tarjetas de transportes, actividades complementarias y titulados.	Soporte papel informático internet.	Datos identificativos personales, embargo, sanciones, titulación.	Todo el que acredite un interés legítimo (art. 49.3 del Rott). (1) Agencia estatal de la administración tributaria (consentimiento del afectado las previstas en art. 11.2 y 21.1 de l.o. 15/1999). (2) Tesorería General Seguridad Social (consentimiento del afectado las previstas en art. 11.2 y 21.1 de L.O. 15/1999). Dirección General de Tráfico. (Consentimiento del afectado las previstas en art. 11.2 y 21.1 de L.O. 15/1999).	Nivel medio.

Nota: (1) y (2) tanto a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria como a la Tesorería General de la Seguridad Social se les envía una relación de N.I.F., para comprobar si están al corriente de pago de las respectivas obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

2. Registro General de Infractores (Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres)

ÓRGANO RESPONSABLE: DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES POR CARRETERA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Servicios para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Unidad de Inspección de Transporte Terrestre de la Administración del Estado y órganos competentes de las CC. AA. Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas

Finalidad/usos	Personal/colectivos afectados	Procedimiento recogida	Estructura básica	Cesiones de datos personales previstas	Medidas de seguridad
Tramitación del procedimiento sancionador en materia de transportes por carretera.	Personas que incurrir en una infracción.	Soporte papel informático.	Datos identificativos, infracciones y sanciones.	No se prevén.	Nivel medio.

ANEXO 2

Ficheros modificados

1. PERSONAL

ÓRGANO RESPONSABLE: AUTORIDAD PORTUARIA DE CASTELLÓN

Servicio para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Unidad de Personal

Finalidad/usos	Personal/colectivos afectados	Procedimiento recogida	Estructura básica	Cesiones de datos personales previstas	Medidas de seguridad
Gestión de personal.	Personal activo y pasivo de la autoridad portuaria de Castellón.	Encuesta, entrevista.	Datos identificativos, de localización, bancarios, profesionales, económicos y familiares.	Meta 4 Spain (consentimiento del afectados), (las previstas en art. 11.2 y 21.1 de la l. o. 15/1999).	Nivel básico.

6215 *RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2003, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Receptor de Navegación por Satélite No-Solas, marca Garmin modelo GP17 N, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Electrónica Trepát, S.A., con domicilio Sant Ferrán, 10 y 16, 08031 Barcelona, solicitando la homologación del equipo Receptor de Navegación por Satélite No-Solas, marca Garmin modelo GP17 N, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española, de acuerdo con las normas:

R.D. 1837/2000 de 10 noviembre de 2000.

R.D. 1890/2000 (Directiva 1999/5/CE) Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Receptor de Navegación por Satélite No-Solas. Marca/modelo: Garmin/GP17 N. N.º homologación: 98.0324.

La presente homologación es válida hasta el 6 de Agosto de 2007.

Madrid, 5 de marzo de 2003.—El Director general, José Luis López-Sors González.

6216 *RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2003, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Receptor de Navegación por Satélite No-Solas, marca Lowrance modelo LMS-240, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Vídeo Acoustic,

la homologación del equipo Receptor de Navegación por Satélite No-Solas, marca Lowrance modelo LMS-240, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española, de acuerdo con las normas:

R.D. 1890/2000 (Directiva 1999/5/CE) Ministerio de Ciencia y Tecnología.

R.D. 1837/2000 de 10 noviembre de 2000.

Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Receptor de Navegación por Satélite No-Solas. Marca/modelo: Lowrance/LMS-240. N.º homologación: 98.0331.

La presente homologación es válida hasta el 30 de Agosto de 2007.

Madrid, 5 de marzo de 2003.—El Director general, José Luis López-Sors González.

6217 *RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2003, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Receptor de Navegación por Satélite No-Solas, marca Navman modelo Tracker 950, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Plastimo España, S.A., con domicilio Avda. Narcís Monturiol, 17, 08339 Vilassar de Dalt (Barcelona), solicitando la homologación del equipo Receptor de Navegación por Satélite No-Solas, marca Navman modelo Tracker 950, para